

Bruselas pone coto a los enlaces ilegales en Internet

El TJUE explica que las páginas web con ánimo de lucro que coloquen hipervínculos hacia obras protegidas, subidas a la Red sin autorización, cometen una infracción contra la propiedad intelectual.

V. Moreno. Madrid

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) sigue dando pasos para aclarar qué tipo de actuaciones son ilícitas en la Red. El fallo, publicado ayer por la institución, se centra en la colocación de hipervínculos en páginas web que remiten a obras protegidas por derechos de autor y que han sido publicadas sin autorización del creador.

En este caso, y como si de una decisión salomónica se tratara, el TJUE ha decidido ponderar los derechos de creadores, usuarios y empresas web. Así el tribunal explica que la introducción de enlaces que dirijan a obras de terceros subidas de manera ilícita tendrá un carácter ilegal si tales hipervínculos se proporcionan con ánimo de lucro. En cambio, la corte europea también especifica que no constituirá una *comunicación al público* si el que sube este enlace es un usuario que lo coloca sin ánimo de lucro y sin conocer la ilegalidad de la publicación de esa obra.

Esta sentencia afectará a las famosas páginas de enlaces a películas o música subidas de manera ilícita, aunque según explican los expertos habrá que estudiar el reparto de responsabilidad entre el admi-



El Tribunal de Justicia de la UE ha vuelto a marcar un hito en la jurisprudencia relacionada con Internet.

nistrador de la web y los usuarios que suben los enlaces ilegales. También tendrá una clara incidencia en el conjunto de plataformas y actores de la Red que pretendan lucrarse con la explotación de obras de terceros sin autorización como las web con actividad económica, los *youtubers*, los perfiles profesionales de Twitter o los blogs personales con publicidad.

“Éste es uno de los fallos más relevantes en materia de propiedad intelectual del año

El tribunal europeo fija los criterios para poder actuar contra los hipervínculos ilegales en la Red

en la UE. El tribunal busca poner fin a la vulneración de los derechos de autor en la Red y dejar claro que un hipervínculo no es una *patente de corso* y que si los enlaces, colocados en una página web con ánimo de lucro, redirigen ha-

cia creaciones subidas sin la autorización del autor se estará cometiendo un acto ilegal”, apunta Alejandro Touriño, socio director de Ecija.

El letrado, que entiende que esta sentencia va a tener una clara influencia en las futuras decisiones de los tribunales nacionales, cree además que el fallo acabará con el discurso del desconocimiento que se utilizaba hasta ahora para justificar los enlaces ilegales, puesto que la resolución fija criterios muy

claros en este sentido.

Pablo Burgueño, socio del despacho de abogados Abanlex, también entiende que la relevancia de la decisión del TJUE es máxima, aunque también apunta ciertos matices que le chocan. “Uno de los aspectos más sorprendentes es que el fallo parece indicar que, en el caso de que exista ánimo de lucro, la persona física o jurídica que esté al frente de la página infractora es culpable por defecto y siempre lo será si no demuestra lo contrario”.

En este sentido, el letrado explica que eso va a generar que, a partir de ahora, todas las web que quieran incluir enlaces a obras protegidas por derechos de autor tengan un deber de diligencia considerable y verifiquen en profundidad la legalidad del hipervínculo para no cometer errores que puedan terminar en los tribunales.

Equilibrio

A pesar de este aspecto, Burgueño cree que la búsqueda de ponderación que realiza el TJUE entre los derechos de los usuarios y las obligaciones de la páginas web es muy adecuada. “A los internautas, que actúan sin ánimo de lucro, no se les puede exigir lo mismo

El caso que ha generado el fallo del TJUE

El asunto sobre el que opina ahora el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) se centra en la denuncia contra GS Media, editora del portal holandés ‘GeenStijl’, por desviar a los usuarios a una página web australiana en la que se encontraban disponibles fotos de la presentadora neerlandesa de televisión, Britt Dekker. El titular de los derechos de esas fotografías era Sanoma, la editorial de la revista ‘Playboy’, que solicitó a GS Media que retirase los enlaces a las imágenes al no contar con ningún tipo de permiso para difundirlas. A pesar de los requerimientos, la editora holandesa se negó a eliminarlos, algo que sí hizo, sin embargo, la web australiana que originó el conflicto inicial.

que a las empresas, puesto que, muchas veces, no tienen capacidad de averiguar si la obra está *colgada* en Internet de manera legal o no. Sin embargo, las empresas sí y ahora deberán tener mucho más cuidado”, añade.

Por último, Burgueño destaca que la sentencia de la corte europea busca, una vez más, incrementar el respeto por el trabajo ajeno y conceder una mayor capacidad de control a los creadores sobre sus obras.

DICTAMEN PROVISIONAL

Los e-book pierden la primera batalla legal para llevar un IVA reducido

M. Roig. Bruselas

Los libros, periódicos y revistas físicos llevan en España un IVA del 4%. El mismo libro, la misma revista y el mismo periódico en su versión digital están obligados a cargar un IVA del 21%.

El Tribunal de Justicia de la UE (TJUE) está analizando la base legal de este trato diferencial, la Directiva europea del IVA, y en un dictamen preliminar publicado ayer, concluye que esta discriminación no es ilegal y que no vulnera el principio de igualdad de trato.

“La abogada general Julia Kokott llegó en sus conclusiones de ayer al resultado de que la Directiva del IVA es válida en la medida en que reserva el tipo impositivo reducido a los libros, periódicos y revistas impresos y a los libros digitales que se suministran mediante un soporte físico”, afirma el TJUE en un comunicado.

Aunque la opinión de Kokott no es vinculante para la sentencia final, en la gran mayoría de ocasiones, el Tribunal suele seguir las pautas

La diferencia impositiva respecto al libro físico no vulnera el principio de igualdad de trato

marcadas por el Abogado General. La sentencia definitiva se conocerá probablemente antes de que finalice 2016 o a principios de 2017.

Entre los argumentos que da Kokott se encuentra la diferencia entre los costes de distribución de ambos pro-

ductos y que los libros, periódicos y revistas (sólo los físicos) necesitan ser promocionados para cumplir con el objetivo de promover la formación de los ciudadanos.

“Entre las publicaciones digitales y las impresas existe, como consecuencia de los muy diferentes costes de distribución, una diferencia sustancial en cuanto a su necesidad de promoción, y, por lo tanto, en cuanto al objetivo del tipo impositivo reducido para publicaciones, a saber, promover la formación de los



Los libros electrónicos soportan un IVA del 21% en España.

ciudadanos de la Unión mediante la lectura de libros, periódicos y revistas”, defiende la abogada.

Kokott también considera

que es legítimo que el legislador de la UE pretenda “establecer un régimen fiscal especial para los servicios electrónicos”.